

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



**SUMARIO:**

Págs.

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**ACUERDOS:**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN:**

Dispónese el cambio de sostenimiento de “Fiscal” a “Fiscomisional de Fuerzas Armadas” de las siguientes instituciones:

MINEDUC-MINEDUC-2023-00043-A Unidad Educativa “Combatientes de Tapi” .....	3
MINEDUC-MINEDUC-2023-00044-A Unidad Educativa Alfg. Víctor Naranjo Fiallo .....	9
MINEDUC-MINEDUC-2023-00045-A Unidad Educativa Teniente Hugo Ortiz.....	15

**RESOLUCIONES:**

**INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA - INEVAL:**

INEVAL-INEVAL-2023-0011-R Deléguese a la servidora Natalia Echezuría Fernández, Directora de Administración de Instrumentos, el transigir en el Procedimiento de Mediación No. 0585-DNCM-2023-QUI, de ser el caso; y, suscribir las actas de mediación contempladas en la Ley de Arbitraje y Mediación. ....	21
--	----

**FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA**

**CONSEJO DE LA JUDICATURA:**

145-2023 Prorróguese las funciones de la Notaria Octogésima Segunda del cantón Quito, provincia de Pichincha .....	26
155-2023 Nómbrense a los integrantes del Comité de Expertos para el Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación y Control Social, para la selección y designación de las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia .....	29

	Págs.
<b>FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL</b>	
<b>SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:</b>	
<b>SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0285</b> Declárese extinguida de pleno derecho a la Cooperativa de Vivienda “Santa Martha No. 2” “En Liquidación” .....	33
<b>SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0286</b> Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Producción Agrícola Emprendiendo Progreso “ASOAGEMPRO”, con domicilio en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura .....	38
<b>SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-DNSOEPS-DNILO-2023-0289</b> Exclúyese de entre aquellas organizaciones de la economía popular y solidaria declaradas como inactivas a la Cooperativa de Transporte Puerto Liza .....	44
<b>SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2023-0290</b> Amplíese el plazo para la liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito 23 de Mayo Ltda. “En Liquidación”, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha .....	50

## ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00043-A

**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 26 de la Constitución de la República prescribe: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*;

Que el artículo 226 de la Norma Suprema prevé: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 344 de la Carta Magna determina: *“[...] El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”*;

Que el artículo 345 íbidem proclama: *“La educación es un servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares. [...]”*;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI establece: *“[...] La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley [...]”*;

Que el artículo 53 íbidem manda: *“Las instituciones educativas pueden ser públicas, municipales, fiscomisionales y particulares, sean éstas últimas nacionales o binacionales, cuya finalidad es impartir educación escolarizada a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos según sea el caso.- Las instituciones educativas particulares y fiscomisionales, tendrán como entidades promotoras a organizaciones de derecho privado y sin fin de lucro, como congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional-religiosa, misional o laica. Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional por su naturaleza, basada en su identidad, filosofía y valores institucionales, podrán ser promotoras de instituciones educativas fiscomisionales.- La Autoridad Educativa Nacional es la responsable de autorizar la constitución y funcionamiento de todos los establecimientos educativos y ejercer de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, la supervisión y control de las mismas, que tendrán un carácter inclusivo y cumplirán con las normas de accesibilidad para las personas con discapacidad, ofreciendo adecuadas condiciones arquitectónicas, tecnológicas y comunicacionales para tal efecto. [...]”*;

Que el artículo 55 del Texto Normativo Orgánico en cuestión determina: *“Las instituciones educativas fiscomisionales son establecimientos educativos que contarán con financiamiento total o parcial del Estado.- Las instituciones educativas fiscomisionales dependen técnica, administrativa y financieramente de una entidad promotora [...]. Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional podrán ser promotoras de instituciones educativas fiscomisionales. [...]”*;

Que el artículo 55.1. de la LOEI dispone: *“Las instituciones educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas y Policía Nacional son aquellas instituciones que, por su naturaleza, promueven una educación de calidad, basada en su identidad, filosofía y valores institucionales, complementando la oferta educativa pública, con observancia de los derechos y las garantías constitucionales.- Las instituciones educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas y Policía Nacional estarán adscritas al Ministerio de Defensa Nacional y a los entes rectores de cada institución respectivamente, como entidades operativas desconcentradas y gozarán de autonomía administrativa, orgánica y financiera. Son parte integral del Sistema Nacional de Educación y se registrarán por las directrices emitidas por la Autoridad Educativa Nacional, en el campo educativo.”;*

Que la Disposición Transitoria Décima Primera de la Ley Orgánica Reformatoria de la LOEI señala: *“[...] DÉCIMA PRIMERA.- En el plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, el Ministerio de Defensa y entes rectores de cada institución educativa junto con la Autoridad Educativa Nacional elaborarán un plan de traspaso de las instituciones educativas fiscales y fiscomisionales emblemáticas que fueran antes regentadas por las Fuerzas Armadas y Policía Nacional. [...];”;*

Que el artículo 65 del Reglamento General a la LOEI establece: *“Las instituciones educativas fiscomisionales, se dividirán en: [...] c. Militares y Policiales: Son aquellas adscritas a los entes rectores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional respectivamente, como entidades operativas desconcentradas que gozarán de autonomía administrativa, orgánica y financiera, en las que se promoverá una educación integral de calidad y mejora continua.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 12, de 24 de mayo del 2021, el Presidente Constitucional de la República designó a María Brown Pérez como Ministra de Educación;

Que en el año 2013 se generó el Compromiso Presidencial N° 21953, denominado *“Estrategias para Colegios Militares”*, en cuyo contexto, con fecha 16 de marzo del 2015, los equipos técnicos de los Ministerios de Defensa Nacional y de Educación definieron el número de Instituciones Educativas Militares que pasaron a ser administradas por esta Cartera de Estaco como instituciones fiscales, entre las cuales consta el *“Colegio Militar Nro. 6 “Combatientes de Tapi”* ”;

Que, con Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-ME-2015-00075-A, de 01 de abril del 2015, la Autoridad Educativa Nacional dispuso *“[...] la fiscalización de la Unidad Educativa, Colegio Militar Nro. 6 “Combatientes de Tapi”, ubicada en la parroquia Velasco, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, con código AMIE (06H00145), perteneciente a la Dirección Distrital de Educación 06D01- Chambo- Riobamba- Educación, de la Coordinación Educativa Zonal 3 [...] se denominará “Unidad Educativa Fiscal “COMBATIENTES DE TAPI” con la oferta educativa en los niveles de Inicial: Subniveles 1 y 2, Educación General Básica de primero a décimo grado y Bachillerato General Unificado de primer a tercer curso, régimen Sierra, jornada matutina; y, de conformidad a la malla curricular nacional.”;*

Que, a través de Resolución N° 009, de 16 de octubre del 2018, se autorizó el cambio de denominación a UNIDAD EDUCATIVA "COMBATIENTES DE TAPI";

Que, con fecha 24 de marzo del 2022, en observancia a lo determinado en la Disposición Transitoria Décima Primera de la Ley Orgánica Reformatoria de la LOEI, los Ministerios de Educación; de Economía y Finanzas; de Defensa Nacional; y, de Trabajo suscribieron el *“Plan de Traspaso de las instituciones educativas fiscomisionales emblemáticas y ex instituciones educativas de Fuerzas Armadas, del Ministerio de Educación al Ministerio de Defensa Nacional”*; mientras que, mediante Acuerdo Interministerial N° 001, de 15 de junio del 2023, es expidió la *“Regulación del Proceso de Traspaso de las Instituciones Educativas Fiscales y Fiscomisionales de Fuerzas Armadas, del Ministerio de Educación al Ministerio Defensa Nacional”*, cuya Disposición General Cuarta estipula: *“El Ministerio de Educación, mediante acto administrativo deberá emitir autorizaciones de funcionamiento, en el que se establezca el cambio de sostenimiento, de promotor*

*y el servicio educativo que brindará cada institución educativa, de acuerdo a cada fase establecida en el Plan de Traspaso.”;*

Que, con oficio N° MDN-MDN-2023-1002-OF, de 21 de junio del 2023, el Ministro de Defensa Nacional solicitó a la Autoridad Educativa Nacional: “[...] *remita la Resolución de cambio de sostenimiento de fiscal a fiscomisional de las diecinueve (19) ex instituciones educativas [...] a fin poder crear las Entidades Operativas Desconcentradas (EOD’s)*”;

Que, por medio de oficio N° MINEDUC-MINEDUC-2023-00664-OF, de 30 de junio del 2023, el Ministro de Educación, Subrogante, destacó la necesidad de atender la solicitud formulada por el Ministerio de Defensa Nacional, inherente a la emisión de las Resoluciones para las instituciones educativas fiscomisionales pertenecientes a la fase 1 y fase 2 del Plan de Traspaso, conforme a la hoja de ruta y cronograma previamente convenidos;

Que, a través de memorando N° MINEDUC-SASRE-2023-00175-M, de 18 de agosto del 2023, la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación remitió para aprobación del Viceministro de Gestión Educativa el Informe Técnico N° DNPJSFL-2023-018, de 17 de agosto del 2023, denominado: “*Informe para modificar el sostenimiento de fiscal a ‘fiscomisional de Fuerzas Armadas’, cambiar el promotor y ratificar los niveles y subniveles de educación autorizados, de las instituciones educativas comprendidas en la segunda fase del “Plan de Traspaso de las instituciones educativas fiscomisionales emblemáticas y ex instituciones educativas de Fuerzas Armadas, del Ministerio de Educación al Ministerio de Defensa Nacional”, cuyo propósito radica en “Cumplir la disposición General Cuarta del Acuerdo Interministerial No. 001 que Regula el Proceso de Traspaso de las Instituciones Educativas Fiscales y Fiscomisionales de Fuerzas Armadas del Ministerio de Educación al Ministerio de Defensa Nacional, procediendo a la modificación del sostenimiento de ‘fiscal’ a ‘fiscomisional de Fuerzas Armadas’; cambio de promotor del Ministerio de Educación al Ministerio de Defensa Nacional; y ratificación del servicio educativo en los niveles y subniveles de educación autorizados, de las instituciones educativas comprendidas en la segunda fase del “Plan de Traspaso de las instituciones educativas fiscomisionales emblemáticas y ex instituciones educativas de Fuerzas Armadas, del Ministerio de Educación al Ministerio de Defensa Nacional”;*

Que en el numeral 5 del aludido Informe Técnico se recomienda emitir las autorizaciones de funcionamiento de cada una de las nueve (09) instituciones educativas incluidas en el siguiente cuadro, las mismas que se encuentran “[...] *comprendidas en la segunda fase del Plan de Traspaso, mediante las cuales se modifique el sostenimiento de fiscal a ‘fiscomisional de Fuerzas Armadas’, se cambie el promotor al Ministerio de Defensa Nacional, se ratifique los niveles y subniveles de educación autorizados y en algunos casos se cambie la denominación de la institución educativa.”;*

AMIE	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA	RÉGIMEN	SOSTENIMIENTO	FASE
06H00145	UNIDAD EDUCATIVA "COMBATIENTES DE TAPI"	Sierra-Amazonía	Fiscal	Fase 2: año lectivo 2024-2025 régimen Sierra-Amazonía
07H00129	UNIDAD EDUCATIVA FISCAL ALFG. VÍCTOR NARANJO FIALLO	Costa-Galápagos	Fiscal	Fase 2: año lectivo 2024-2025 régimen Costa-Galápagos
20H00007	UNIDAD EDUCATIVA LICEO GALÁPAGOS	Costa-Galápagos	Fiscal	Fase 2: año lectivo 2024-2025 régimen Costa-Galápagos
05H00095	UNIDAD EDUCATIVA FISCAL "FAE No. 5"	Sierra-Amazonía	Fiscal	Fase 2: año lectivo 2024-2025 régimen Sierra-Amazonía
13H02186	UNIDAD EDUCATIVA FISCAL "GALILEO GALILEI"	Costa-Galápagos	Fiscal	Fase 2: año lectivo 2024-2025 régimen Costa-Galápagos
11H00285	UNIDAD EDUCATIVA FISCAL TCRN. LAURO GUERRERO	Sierra-Amazonía	Fiscal	Fase 2: año lectivo 2024-2025 régimen Sierra-Amazonía
04H00496	UNIDAD EDUCATIVA FISCAL "CRNL. LUCIANO CORAL MORILLO"	Sierra-Amazonía	Fiscal	Fase 2: año lectivo 2024-2025 régimen Sierra-Amazonía
17H00645	UNIDAD EDUCATIVA FISCAL "ABDÓN CALDERÓN"	Sierra-Amazonía	Fiscal	Fase 2: año lectivo 2024-2025 régimen Sierra-Amazonía
09H01346	UNIDAD EDUCATIVA FISCAL "TENIENTE HUGO ORTIZ"	Costa-Galápagos	Fiscal	Fase 2: año lectivo 2024-2025 régimen Costa-Galápagos

Que, mediante sumilla inserta en el citado memorando, el Viceministro de Gestión Educativa dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: *“Aprobado[...], favor proceder de acuerdo con la normativa legal y vigente. [...]”*; y,

Que es responsabilidad de la Autoridad Educativa Nacional garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas ejecutadas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación,

En ejercicio de las funciones contempladas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; los literales t) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo,

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Disponer el cambio de sostenimiento de *“Fiscal”* a *“Fiscomisional de Fuerzas Armadas”* de la institución educativa cuyos datos se detallan a continuación:

**UNIDAD EDUCATIVA "COMBATIENTES DE TAPI"**

<b>AMIE</b>	06H00145
<b>NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA</b>	UNIDAD EDUCATIVA "COMBATIENTES DE TAPI"
<b>PROVINCIA</b>	Chimborazo
<b>CANTÓN</b>	Riobamba
<b>PARROQUIA</b>	Riobamba
<b>ZONA</b>	3
<b>DISTRITO</b>	06D01
<b>RÉGIMEN</b>	Sierra-Amazonía
<b>TIPO DE EDUCACIÓN</b>	Formal
<b>NIVELES Y SUBNIVELES DE EDUCACIÓN</b>	Educación Inicial, Educación General Básica (Subniveles: Preparatoria, Educación Elemental, Educación Media, Básica Superior), Bachillerato General
<b>PROMOTOR</b>	Ministerio de Defensa Nacional

**Art. 2.-** Ratificar que, en virtud de que la **Unidad Educativa "COMBATIENTES DE TAPI"** constituye parte del Sistema Nacional de Educación, se registrará por las directrices que, en el campo educativo, emita la Autoridad Educativa Nacional.

En razón de que el Ministerio de Defensa Nacional es su único promotor, en estricta observancia a lo prescrito en el segundo inciso del artículo 55.1 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, gozará de autonomía administrativa, orgánica y financiera.

**Art. 3.-** Disponer a la Coordinación Zonal de Educación - Zona 3 que en el término improrrogable de ocho (08) días, contado a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, emita el respectivo acto administrativo resolutorio de autorización de funcionamiento de la institución educativa detallada en el artículo 1, en el que se especificará que la misma mantendrá idéntica modalidad y el mismo modelo pedagógico con los que ha venido trabajando.

El cambio de sostenimiento de "*Fiscal*" a "*Fiscomisional de Fuerzas Armadas*" registrará a partir del año lectivo 2024-2025, régimen Sierra-Amazonía, siempre y cuando el Ministerio de Defensa Nacional notifique a esta Cartera de Estado que la Entidad Operativa Desconcentrada-EOD se encuentra creada y lista para administrar la institución educativa en cuestión. Caso contrario, dicho cambio de sostenimiento entrará en vigencia a partir del año lectivo 2025 - 2026.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La Coordinación Zonal de Educación-Zona 3, junto con el Distrito Educativo 06D01, estamentos desconcentrados competentes en razón del territorio dada la ubicación de la institución educativa en cuestión, serán responsables de la ejecución de lo dispuesto en el presente instrumento, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

**SEGUNDA.-** Tanto en todo Acuerdo Ministerial como en cualquier acto de menor jerarquía en donde se haga alusión al carácter fiscal de la aludida institución educativa, se entenderá que hacen referencia al sostenimiento "*Fiscomisional de Fuerzas Armadas*", cuyo promotor es el Ministerio de Defensa Nacional, debiendo aplicarse la denominación establecida en este Acuerdo Ministerial.

**TERCERA.-** La Coordinación General de Secretaría General gestionará la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

**CUARTA.-** La Dirección Nacional de Comunicación Social publicará este Acuerdo Ministerial en la página WEB del Ministerio de Educación.

**QUINTA.-** La Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional socializará el

contenido del presente instrumento a través de las plataformas de comunicación institucional correspondientes.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Deróguese el Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-ME-2015-00075-A, de 01 de abril del 2015.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese, publíquese y cúmplase.-** Dado en Quito, D.M. , a los 31 día(s) del mes de Agosto de dos mil veintitrés.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ  
MINISTRA DE EDUCACIÓN**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA BROWN PEREZ**

**ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00044-A**

**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 26 de la Constitución de la República prescribe: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*;

Que el artículo 226 de la Norma Suprema prevé: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 344 de la Carta Magna determina: *“[...] El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”*;

Que el artículo 345 íbidem proclama: *“La educación es un servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares. [...]”*;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI establece: *“[...] La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley [...]”*;

Que el artículo 53 del Cuerpo Normativo Orgánico en cuestión manda: *“Las instituciones educativas pueden ser públicas, municipales, fiscomisionales y particulares, sean éstas últimas nacionales o binacionales, cuya finalidad es impartir educación escolarizada a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos según sea el caso.- Las instituciones educativas particulares y fiscomisionales, tendrán como entidades promotoras a organizaciones de derecho privado y sin fin de lucro, como congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional-religiosa, misional o laica. Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional por su naturaleza, basada en su identidad, filosofía y valores institucionales, podrán ser promotoras de instituciones educativas fiscomisionales.- La Autoridad Educativa Nacional es la responsable de autorizar la constitución y funcionamiento de todos los establecimientos educativos y ejercer de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, la supervisión y control de las mismas, que tendrán un carácter inclusivo y cumplirán con las normas de accesibilidad para las personas con discapacidad, ofreciendo adecuadas condiciones arquitectónicas, tecnológicas y comunicacionales para tal efecto. [...]”*;

Que el artículo 55 de la LOEI determina: *“Las instituciones educativas fiscomisionales son establecimientos educativos que contarán con financiamiento total o parcial del Estado.- Las instituciones educativas fiscomisionales dependen técnica, administrativa y financieramente de una entidad promotora [...]. Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional podrán ser promotoras de instituciones educativas fiscomisionales. [...]”*;

Que el artículo 55.1. *ibídem* dispone: “*Las instituciones educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas y Policía Nacional son aquellas instituciones que, por su naturaleza, promueven una educación de calidad, basada en su identidad, filosofía y valores institucionales, complementando la oferta educativa pública, con observancia de los derechos y las garantías constitucionales.- Las instituciones educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas y Policía Nacional estarán adscritas al Ministerio de Defensa Nacional y a los entes rectores de cada institución respectivamente, como entidades operativas desconcentradas y gozarán de autonomía administrativa, orgánica y financiera. Son parte integral del Sistema Nacional de Educación y se regirán por las directrices emitidas por la Autoridad Educativa Nacional, en el campo educativo.*”;

Que la Disposición Transitoria Décima Primera de la Ley Orgánica Reformatoria de la LOEI señala: “[...] *DÉCIMA PRIMERA.- En el plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, el Ministerio de Defensa y entes rectores de cada institución educativa junto con la Autoridad Educativa Nacional elaborarán un plan de traspaso de las instituciones educativas fiscales y fiscomisionales emblemáticas que fueran antes regentadas por las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.* [...]”;

Que el artículo 65 del Reglamento General a la LOEI establece: “*Las instituciones educativas fiscomisionales, se dividirán en: [...] c. Militares y Policiales: Son aquellas adscritas a los entes rectores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional respectivamente, como entidades operativas desconcentradas que gozarán de autonomía administrativa, orgánica y financiera, en las que se promoverá una educación integral de calidad y mejora continua.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 12, de 24 de mayo del 2021, el Presidente Constitucional de la República designó a María Brown Pérez como Ministra de Educación;

Que en el año 2013 se generó el Compromiso Presidencial N° 21953, denominado “*Estrategias para Colegios Militares*” en virtud del cual, con fecha 16 de marzo del 2015, los equipos técnicos del Ministerio de Defensa Nacional y del Ministerio de Educación definieron el número de instituciones educativas militares que pasaron a ser administradas por el Ministerio de Educación como instituciones fiscales, entre las cuales consta el “*LICEO NAVAL JAMBELI – ALFG. VICTOR NARANJO FIALLO*”;

Que, con Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-ME-2015-00077-A, de 01 de abril de 2015, la Autoridad Educativa Nacional dispuso “[...] *la Fiscalización de la Unidad Educativa “LICEO NAVAL JAMBELI – ALFG. VICTOR NARANJO FIALLO”, ubicado en la parroquia Puerto Bolívar, cantón Machala, provincia de El Oro, con código AMIE (07H00129), perteneciente a la Dirección Distrital de Educación 07D02 – Machala – Educación, de la Coordinación Educativa Zonal 7, [...] se denominará Unidad Educativa Fiscal “ALFG. VICTOR NARANJO FIALLO” con la oferta educativa en Niveles de Inicial 1 y 2, Educación General Básica de primero a décimo grado; y, Bachillerato General Unificado de primero a tercero curso; y, de conformidad a la malla curricular nacional.*”;

Que, a través de Resolución N° MINEDUC-CZ7-2019-00421-R, de 03 de julio del 2019, se autorizó la renovación de funcionamiento de la UNIDAD EDUCATIVA FISCAL ALFG. VÍCTOR NARANJO FIALLO;

Que, con fecha 24 de marzo del 2022, en observancia a lo determinado en la Disposición Transitoria Décima Primera de la Ley Orgánica Reformatoria de la LOEI, los Ministerios de Educación; de Economía y Finanzas; de Defensa Nacional; y, de Trabajo suscribieron el “*Plan de Traspaso de las instituciones educativas fiscomisionales emblemáticas y ex instituciones educativas de Fuerzas Armadas, del Ministerio de Educación al Ministerio de Defensa Nacional*”; mientras que, mediante Acuerdo Interministerial N° 001, de 15 de junio del 2023, es expidió la “*Regulación del Proceso de Traspaso de las Instituciones Educativas Fiscales y Fiscomisionales de Fuerzas*

*Armadas, del Ministerio de Educación al Ministerio Defensa Nacional”, cuya Disposición General Cuarta estipula: “El Ministerio de Educación, mediante acto administrativo deberá emitir autorizaciones de funcionamiento, en el que se establezca el cambio de sostenimiento, de promotor y el servicio educativo que brindará cada institución educativa, de acuerdo a cada fase establecida en el Plan de Traspaso.”;*

Que, por medio de oficio N° MDN-MDN-2023-1002-OF, de 21 de junio del 2023, el Ministro de Defensa Nacional solicitó a la Autoridad Educativa Nacional: “[...] remita la Resolución de cambio de sostenimiento de fiscal a fiscomisional de las diecinueve (19) ex instituciones educativas [...] a fin poder crear las Entidades Operativas Desconcentradas (EOD’s)”;

Que, a través de oficio N° MINEDUC-MINEDUC-2023-00664-OF, de 30 de junio del 2023, el Ministro de Educación, Subrogante, destacó la necesidad de atender la solicitud formulada por el Ministerio de Defensa Nacional, inherente a la emisión de las Resoluciones para las instituciones educativas fiscomisionales pertenecientes a la fase 1 y fase 2 del Plan de Traspaso, conforme a la hoja de ruta y cronograma previamente convenidos;

Que, con memorando N° MINEDUC-SASRE-2023-00175-M, de 18 de agosto del 2023, la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación remitió para aprobación del Viceministro de Gestión Educativa, el Informe Técnico N° DNPJSFL-2023-018, de 17 de agosto del 2023 denominado: *“Informe para modificar el sostenimiento de fiscal a ‘fiscomisional de Fuerzas Armadas’, cambiar el promotor y ratificar los niveles y subniveles de educación autorizados, de las instituciones educativas comprendidas en la segunda fase del “Plan de Traspaso de las instituciones educativas fiscomisionales emblemáticas y ex instituciones educativas de Fuerzas Armadas, del Ministerio de Educación al Ministerio de Defensa Nacional”;*

Que el objetivo del citado Informe Técnico radica en: *“Cumplir la disposición General Cuarta del Acuerdo Interministerial No. 001 que Regula el Proceso de Traspaso de las Instituciones Educativas Fiscales y Fiscomisionales de Fuerzas Armadas del Ministerio de Educación al Ministerio de Defensa Nacional, procediendo a la modificación del sostenimiento de ‘fiscal’ a ‘fiscomisional de Fuerzas Armadas’; cambio de promotor del Ministerio de Educación al Ministerio de Defensa Nacional; y ratificación del servicio educativo en los niveles y subniveles de educación autorizados, de las instituciones educativas comprendidas en la segunda fase del “Plan de Traspaso de las instituciones educativas fiscomisionales emblemáticas y ex instituciones educativas de Fuerzas Armadas, del Ministerio de Educación al Ministerio de Defensa Nacional”;*

Que en el numeral 5 del citado Informe Técnico se recomienda emitir las autorizaciones de funcionamiento de cada una de las nueve (09) instituciones educativas que se detallan a continuación, las mismas que se encuentran “[...] comprendidas en la segunda fase del Plan de Traspaso, mediante las cuales se modifique el sostenimiento de fiscal a ‘fiscomisional de Fuerzas Armadas’, se cambie el promotor al Ministerio de Defensa Nacional, se ratifique los niveles y subniveles de educación autorizados y en algunos casos se cambie la denominación de la institución educativa.”;

AMIE	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA	RÉGIMEN	SOSTENIMIENTO	FASE
06H00145	UNIDAD EDUCATIVA "COMBATIENTES DE TAPI"	Sierra-Amazonía	Fiscal	Fase 2: año lectivo 2024-2025 régimen Sierra-Amazonía
07H00129	UNIDAD EDUCATIVA FISCAL ALFG. VÍCTOR NARANJO FIALLO	Costa-Galápagos	Fiscal	Fase 2: año lectivo 2024-2025 régimen Costa-Galápagos
20H00007	UNIDAD EDUCATIVA LICEO GALÁPAGOS	Costa-Galápagos	Fiscal	Fase 2: año lectivo 2024-2025 régimen Costa-Galápagos
05H00095	UNIDAD EDUCATIVA FISCAL "FAE No. 5"	Sierra-Amazonía	Fiscal	Fase 2: año lectivo 2024-2025 régimen Sierra-Amazonía
13H02186	UNIDAD EDUCATIVA FISCAL "GALILEO GALILEI"	Costa-Galápagos	Fiscal	Fase 2: año lectivo 2024-2025 régimen Costa-Galápagos
11H00285	UNIDAD EDUCATIVA FISCAL TCRN. LAURO GUERRERO	Sierra-Amazonía	Fiscal	Fase 2: año lectivo 2024-2025 régimen Sierra-Amazonía
04H00496	UNIDAD EDUCATIVA FISCAL "CRNL. LUCIANO CORAL MORILLO"	Sierra-Amazonía	Fiscal	Fase 2: año lectivo 2024-2025 régimen Sierra-Amazonía
17H00645	UNIDAD EDUCATIVA FISCAL "ABDÓN CALDERÓN"	Sierra-Amazonía	Fiscal	Fase 2: año lectivo 2024-2025 régimen Sierra-Amazonía
09H01346	UNIDAD EDUCATIVA FISCAL "TENIENTE HUGO ORTIZ"	Costa-Galápagos	Fiscal	Fase 2: año lectivo 2024-2025 régimen Costa-Galápagos

Que, con sumilla inserta en el memorando N° MINEDUC-SASRE-2023-00175-M, de 18 de agosto del 2023, el Viceministro de Gestión Educativa dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: "Aprobado[...], favor proceder de acuerdo con la normativa legal y vigente. [...]"; y,

Que es responsabilidad de la Autoridad Educativa Nacional garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas ejecutadas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación,

En ejercicio de las funciones contempladas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; los literales t) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo,

#### ACUERDA:

**Art. 1.-** Disponer el cambio de sostenimiento de "Fiscal" a "Fiscomisional de Fuerzas Armadas" de la institución educativa cuyos datos se detallan a continuación:

**UNIDAD EDUCATIVA ALFG. VÍCTOR NARANJO FIALLO**

<b>AMIE</b>	07H00129
<b>CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA</b>	<b>De:</b> UNIDAD EDUCATIVA FISCAL ALFG. VÍCTOR NARANJO FIALLO <b>A:</b> UNIDAD EDUCATIVA ALFG. VÍCTOR NARANJO FIALLO
<b>PROVINCIA</b>	El Oro
<b>CANTÓN</b>	Machala
<b>PARROQUIA</b>	Machala
<b>ZONA</b>	7
<b>DISTRITO</b>	07D02
<b>RÉGIMEN</b>	Costa-Galápagos
<b>TIPO DE EDUCACIÓN</b>	Formal
<b>NIVELES Y SUBNIVELES DE EDUCACIÓN</b>	Educación Inicial, Educación General Básica (Subniveles: Preparatoria, Educación Elemental, Educación Media, Básica Superior), Bachillerato General
<b>PROMOTOR</b>	Ministerio de Defensa Nacional

**Art. 2.-** Ratificar que, en virtud de que la **Unidad Educativa "ALFG. VÍCTOR NARANJO FIALLO"** constituye parte del Sistema Nacional de Educación, se regirá por las directrices que, en el campo educativo, emita la Autoridad Educativa Nacional.

En razón de que el Ministerio de Defensa Nacional es el único promotor de la institución educativa en cuestión, en estricta observancia a lo prescrito en el segundo inciso del artículo 55.1 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, ésta gozará de autonomía administrativa, orgánica y financiera.

**Art. 3.-** Disponer a la Coordinación Zonal de Educación - Zona 7 que, en el término improrrogable de ocho (8) días, contado a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, emita el respectivo acto administrativo resolutorio de actualización de funcionamiento de la institución educativa detallada en el artículo 1, en el que se especificará que la misma mantendrá idéntica modalidad y el mismo modelo pedagógico con los que ha venido trabajando.

El cambio de sostenimiento de "Fiscal" a "Fiscomisional de Fuerzas Armadas" regirá a partir del año lectivo 2024-2025, régimen Costa-Galápagos, siempre y cuando el Ministerio de Defensa Nacional notifique a esta Cartera de Estado que la Entidad Operativa Desconcentrada-EOD se encuentra creada y lista para administrar la referida institución educativa. Caso contrario, este cambio de sostenimiento entrará en vigencia para el año lectivo 2025 - 2026.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La Coordinación Zonal de Educación-Zona 7, junto con el Distrito Educativo 07D02, estamentos desconcentrados competentes en razón del territorio dada la ubicación de la institución educativa en cuestión, serán responsables de la ejecución de lo dispuesto en el presente instrumento, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

**SEGUNDA.-** Tanto en todo Acuerdo Ministerial como en cualquier acto administrativo de menor jerarquía en donde se haya establecido el carácter fiscal de la aludida institución educativa, se entenderá que hacen referencia al sostenimiento "*Fiscomisional de Fuerzas Armadas*", cuyo promotor es el Ministerio de Defensa Nacional, debiendo aplicarse la denominación aquí establecida.

**TERCERA.-** La Coordinación General de Secretaría General gestionará la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

**CUARTA.-** La Dirección Nacional de Comunicación Social publicará este Acuerdo Ministerial en la página WEB del Ministerio de Educación.

**QUINTA.-** La Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional socializará el contenido del presente instrumento a través de las plataformas de comunicación institucional correspondientes.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Dróguese el Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-ME-2015-00077-A, de 01 de abril del 2015.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese, publíquese y cúmplase.-** Dado en Quito, D.M. , a los 31 día(s) del mes de Agosto de dos mil veintitrés.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ  
MINISTRA DE EDUCACIÓN**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA BROWN PEREZ**

**ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00045-A****SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ  
MINISTRA DE EDUCACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 26 de la Constitución de la República prescribe: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*;

Que el artículo 226 de la Norma Suprema prevé: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 344 de la Carta Magna determina: *“[...] El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”*;

Que el artículo 345 ibídem proclama: *“La educación es un servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares. [...]”*;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI establece: *“[...] La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley [...]”*;

Que el artículo 53 del Cuerpo Normativo Orgánico en cuestión manda: *“Las instituciones educativas pueden ser públicas, municipales, fiscomisionales y particulares, sean éstas últimas nacionales o binacionales, cuya finalidad es impartir educación escolarizada a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos según sea el caso.- Las instituciones educativas particulares y fiscomisionales, tendrán como entidades promotoras a organizaciones de derecho privado y sin fin de lucro, como congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional-religiosa, misional o laica. Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional por su naturaleza, basada en su identidad, filosofía y valores institucionales, podrán ser promotoras de instituciones educativas fiscomisionales.- La Autoridad Educativa Nacional es la responsable de autorizar la constitución y funcionamiento de todos los establecimientos educativos y ejercer de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, la supervisión y control de las mismas, que tendrán un carácter inclusivo y cumplirán con las normas de accesibilidad para las personas con discapacidad, ofreciendo adecuadas condiciones arquitectónicas, tecnológicas y comunicacionales para tal efecto. [...]”*;

Que el artículo 55 de la LOEI determina: *“Las instituciones educativas fiscomisionales son establecimientos educativos que contarán con financiamiento total o parcial del Estado.- Las instituciones educativas fiscomisionales dependen técnica, administrativa y financieramente de una entidad promotora [...]. Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional podrán ser promotoras de instituciones educativas fiscomisionales. [...]”*;

Que el artículo 55.1. ibídem dispone: *“Las instituciones educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas y Policía Nacional son aquellas instituciones que, por su naturaleza, promueven una educación de calidad, basada en su identidad, filosofía y valores institucionales, complementando la oferta educativa pública, con observancia de los derechos y las garantías constitucionales.- Las instituciones educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas y Policía Nacional estarán adscritas al Ministerio de Defensa Nacional y a los entes rectores de cada institución respectivamente, como entidades operativas desconcentradas y gozarán de autonomía administrativa, orgánica y financiera. Son parte integral del Sistema Nacional de Educación y se registrarán por las directrices emitidas por la Autoridad Educativa Nacional, en el campo educativo.”;*

Que la Disposición Transitoria Décima Primera de la Ley Orgánica Reformatoria de la LOEI señala: *“[...] DÉCIMA PRIMERA.- En el plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, el Ministerio de Defensa y entes rectores de cada institución educativa junto con la Autoridad Educativa Nacional elaborarán un plan de traspaso de las instituciones educativas fiscales y fiscomisionales emblemáticas que fueran antes regentadas por las Fuerzas Armadas y Policía Nacional. [...]”;*

Que el artículo 65 del Reglamento General a la LOEI establece: *“Las instituciones educativas fiscomisionales, se dividirán en: [...] c. Militares y Policiales: Son aquellas adscritas a los entes rectores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional respectivamente, como entidades operativas desconcentradas que gozarán de autonomía administrativa, orgánica y financiera, en las que se promoverá una educación integral de calidad y mejora continua.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 12, de 24 de mayo del 2021, el Presidente Constitucional de la República designó a María Brown Pérez como Ministra de Educación;

Que, en el año 2013, se generó el Compromiso Presidencial N° 21953, denominado *“Estrategias para Colegios Militares”*, en virtud del cual, con fecha 16 de marzo del 2015, los equipos técnicos del Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio de Educación definieron el número de Instituciones Educativas Militares que pasaron a ser administradas por el Ministerio de Educación como instituciones fiscales, entre las cuales consta el *Colegio Militar COMIL 2 “Teniente Hugo Ortiz”;*

Que, con Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-ME-2015-00121-A, de 10 de junio del 2015, la Autoridad Educativa Nacional dispuso la fiscalización *“[...] del Colegio Militar COMIL 2 “Teniente Hugo Ortiz”, ubicado en la parroquia Tarquí, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, con código AMIE 09H01346, perteneciente a la Dirección Distrital 09D05 Tarquí - 1 - Tenguel Educación, de la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil, [...]; y, se denominará Unidad Educativa Fiscal “TENIENTE HUGO ORTIZ”, con la oferta educativa en los niveles, Educación Inicial Subnivel 2, Educación General Básica de primero a décimo grado y Bachillerato General Unificado de primero a tercer curso; y, de conformidad a la malla curricular nacional.”;*

Que, con fecha 24 de marzo del 2022, en observancia a lo determinado en la Disposición Transitoria Décima Primera de la Ley Orgánica Reformatoria de la LOEI, los Ministerios de Educación; de Economía y Finanzas; de Defensa Nacional; y, de Trabajo suscribieron el *“Plan de Traspaso de las instituciones educativas fiscomisionales emblemáticas y ex instituciones educativas de Fuerzas Armadas, del Ministerio de Educación al Ministerio de Defensa Nacional”;* mientras que, mediante Acuerdo Interministerial N° 001, de 15 de junio del 2023, es expidió la *“Regulación del Proceso de Traspaso de las Instituciones Educativas Fiscales y Fiscomisionales de Fuerzas Armadas, del Ministerio de Educación al Ministerio Defensa Nacional”*, cuya Disposición General Cuarta estipula: *“El Ministerio de Educación, mediante acto administrativo deberá emitir autorizaciones de funcionamiento, en el que se establezca el cambio de sostenimiento, de promotor y el servicio educativo que brindará cada institución educativa, de acuerdo a cada fase establecida*

*en el Plan de Traspaso.”;*

Que mediante Oficio N° MDN-MDN-2023-1002-OF de 21 de junio de 2023, el Ministro de Defensa Nacional solicitó a la Autoridad Educativa Nacional: “[...] *remita la Resolución de cambio de sostenimiento de fiscal a fiscomisional de las diecinueve (19) ex instituciones educativas [...] a fin poder crear las Entidades Operativas Desconcentradas (EOD’s)*”;

Que, por medio de oficio N° MINEDUC-MINEDUC-2023-00664-OF, de 30 de junio del 2023, el Ministro de Educación, Subrogante, destacó la necesidad de atender la solicitud formulada por el Ministerio de Defensa Nacional, inherente a la emisión de las Resoluciones para las instituciones educativas fiscomisionales pertenecientes a la fase 1 y fase 2 del Plan de Traspaso, conforme a la hoja de ruta y cronograma previamente convenidos;

Que, a través de memorando N° MINEDUC-SASRE-2023-00175-M, de 18 de agosto del 2023, la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación remitió para aprobación del Viceministro de Gestión Educativa, el Informe Técnico N° DNPJSFL-2023-018, de 17 de agosto del 2023, denominado: “*Informe para modificar el sostenimiento de fiscal a ‘fiscomisional de Fuerzas Armadas’, cambiar el promotor y ratificar los niveles y subniveles de educación autorizados, de las instituciones educativas comprendidas en la segunda fase del “Plan de Traspaso de las instituciones educativas fiscomisionales emblemáticas y ex instituciones educativas de Fuerzas Armadas, del Ministerio de Educación al Ministerio de Defensa Nacional”;*

Que el objetivo del citado Informe Técnico radica en “*Cumplir la disposición General Cuarta del Acuerdo Interministerial No. 001 que Regula el Proceso de Traspaso de las Instituciones Educativas Fiscales y Fiscomisionales de Fuerzas Armadas del Ministerio de Educación al Ministerio de Defensa Nacional, procediendo a la modificación del sostenimiento de ‘fiscal’ a ‘fiscomisional de Fuerzas Armadas’; cambio de promotor del Ministerio de Educación al Ministerio de Defensa Nacional; y ratificación del servicio educativo en los niveles y subniveles de educación autorizados, de las instituciones educativas comprendidas en la segunda fase del “Plan de Traspaso de las instituciones educativas fiscomisionales emblemáticas y ex instituciones educativas de Fuerzas Armadas, del Ministerio de Educación al Ministerio de Defensa Nacional”;*

Que en el numeral 5 del aludido Informe Técnico se recomienda emitir las autorizaciones de funcionamiento de cada una de las nueve (09) instituciones educativas detalladas a continuación, las mismas que se encuentran “[...] *comprendidas en la segunda fase del Plan de Traspaso, mediante las cuales se modifique el sostenimiento de fiscal a ‘fiscomisional de Fuerzas Armadas’, se cambie el promotor al Ministerio de Defensa Nacional, se ratifique los niveles y subniveles de educación autorizados y en algunos casos se cambie la denominación de la institución educativa.*”;

AMIE	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA	RÉGIMEN	SOSTENIMIENTO	FASE
06H00145	UNIDAD EDUCATIVA "COMBATIENTES DE TAPI"	Sierra-Amazonía	Fiscal	Fase 2: año lectivo 2024-2025 régimen Sierra-Amazonía
07H00129	UNIDAD EDUCATIVA FISCAL ALFG. VÍCTOR NARANJO FIALLO	Costa-Galápagos	Fiscal	Fase 2: año lectivo 2024-2025 régimen Costa-Galápagos
20H00007	UNIDAD EDUCATIVA LICEO GALÁPAGOS	Costa-Galápagos	Fiscal	Fase 2: año lectivo 2024-2025 régimen Costa-Galápagos
05H00095	UNIDAD EDUCATIVA FISCAL "FAE No. 5"	Sierra-Amazonía	Fiscal	Fase 2: año lectivo 2024-2025 régimen Sierra-Amazonía
13H02186	UNIDAD EDUCATIVA FISCAL "GALILEO GALILEI"	Costa-Galápagos	Fiscal	Fase 2: año lectivo 2024-2025 régimen Costa-Galápagos
11H00285	UNIDAD EDUCATIVA FISCAL TCRN. LAURO GUERRERO	Sierra-Amazonía	Fiscal	Fase 2: año lectivo 2024-2025 régimen Sierra-Amazonía
04H00496	UNIDAD EDUCATIVA FISCAL "CRNL. LUCIANO CORAL MORILLO"	Sierra-Amazonía	Fiscal	Fase 2: año lectivo 2024-2025 régimen Sierra-Amazonía
17H00645	UNIDAD EDUCATIVA FISCAL "ABDÓN CALDERÓN"	Sierra-Amazonía	Fiscal	Fase 2: año lectivo 2024-2025 régimen Sierra-Amazonía
09H01346	UNIDAD EDUCATIVA FISCAL "TENIENTE HUGO ORTIZ"	Costa-Galápagos	Fiscal	Fase 2: año lectivo 2024-2025 régimen Costa-Galápagos

Que, mediante sumilla inserta en el memorando N° MINEDUC-SASRE-2023-00175-M, de 18 de agosto del 2023, el Viceministro de Gestión Educativa dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: "Aprobado [...], favor proceder de acuerdo con la normativa legal y vigente. [...]"; y,

Que es responsabilidad de la Autoridad Educativa Nacional garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas ejecutadas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación,

En ejercicio de las funciones contempladas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; los literales t) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo,

#### ACUERDA:

**Art. 1.-** Disponer el cambio de sostenimiento de "Fiscal" a "Fiscomisional de Fuerzas Armadas" de la institución educativa cuyos datos se detallan a continuación:

**UNIDAD EDUCATIVA TENIENTE HUGO ORTIZ**

<b>AMIE</b>	09H01346
<b>CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA</b>	<b>De:</b> UNIDAD EDUCATIVA FISCAL "TENIENTE HUGO ORTIZ" <b>A:</b> UNIDAD EDUCATIVA TENIENTE HUGO ORTIZ
<b>PROVINCIA</b>	Guayas
<b>CANTÓN</b>	Guayaquil
<b>PARROQUIA</b>	Guayaquil
<b>ZONA</b>	8
<b>DISTRITO</b>	09D05
<b>RÉGIMEN</b>	Costa-Galápagos
<b>TIPO DE EDUCACIÓN</b>	Formal
<b>NIVELES Y SUBNIVELES DE EDUCACIÓN</b>	Educación Inicial, Educación General Básica (Subniveles: Preparatoria, Educación Elemental, Educación Media, Básica Superior), Bachillerato General
<b>PROMOTOR</b>	Ministerio de Defensa Nacional

**Art. 2.-** Ratificar que en virtud de que la **Unidad Educativa “TENIENTE HUGO ORTIZ”** constituye parte del Sistema Nacional de Educación, se registrará por las directrices que, en el campo educativo, emita la Autoridad Educativa Nacional.

En razón de que el Ministerio de Defensa Nacional es el único promotor de la institución educativa en cuestión, en estricta observancia a lo prescrito en el segundo inciso del artículo 55.1 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, ésta gozará de autonomía administrativa, orgánica y financiera.

**Art. 3.-** Disponer a la Coordinación Zonal de Educación-Zona 8 que en el término improrrogable de ocho (8) días, contado a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, emita el respectivo acto administrativo resolutorio de autorización de funcionamiento de la institución educativa detallada en el artículo 1, el que se especificará que la misma mantendrá idéntica modalidad y el mismo modelo pedagógico con los que ha venido trabajando.

El cambio de sostenimiento de “Fiscal” a “Fiscomisional de Fuerzas Armadas” registrará a partir del año lectivo 2024 - 2025, régimen Costa-Galápagos, siempre y cuando el Ministerio de Defensa Nacional notifique a esta Cartera de Estado que la Entidad Operativa Desconcentrada-EOD se encuentra creada y lista para administrar la referida institución educativa. Caso contrario, dicho cambio de sostenimiento entrará en vigencia para el año lectivo 2025 - 2026.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La Coordinación Zonal de Educación-Zona 8 junto con el Distrito Educativo 09D05, estamentos desconcentrados competentes en razón del territorio dada la ubicación de la institución educativa en cuestión, serán responsables de la ejecución de lo dispuesto en el presente instrumento, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

**SEGUNDA.-** Tanto en todo Acuerdo Ministerial como en cualquier acto de menor jerarquía donde se haya establecido el carácter fiscal de la aludida institución educativa, se entenderá que hacen referencia al sostenimiento “Fiscomisional de Fuerzas Armadas”, cuyo promotor es el Ministerio de Defensa Nacional, debiendo aplicarse la denominación establecida en este Acuerdo Ministerial.

**TERCERA.-** La Coordinación General de Secretaría General gestionará la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

**CUARTA.-** La Dirección Nacional de Comunicación Social publicará este Acuerdo Ministerial en la página WEB del Ministerio de Educación.

**QUINTA.-** La Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional socializará el contenido del presente instrumento a través de las plataformas de comunicación institucional correspondientes.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Deróguese el Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-ME-2015-00121-A de, 10 de junio del 2015.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese, publíquese y cúmplase.-** Dado en Quito, D.M., a los 31 día(s) del mes de Agosto de dos mil veintitrés.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ  
MINISTRA DE EDUCACIÓN**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA BROWN PEREZ**

**Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2023-0011-R****Quito, 31 de agosto de 2023****INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA****CONSIDERANDO**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...);”*

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...);”*

**Que**, el artículo 346 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación (...);”*

**Que**, el artículo 67 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural señala: *“El Instituto Nacional de Evaluación Educativa es una entidad de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y técnica, creado con la finalidad de promover la calidad de la educación. Su financiamiento será con recursos provenientes del Presupuesto del Sistema Nacional de Educación de conformidad con esta ley y su reglamento, y de aquellos que provengan de organismos internacionales u otros que le asignen las demás normativas legales. Para garantizar su autonomía, no estará sujeto a adscripción, fusión o ninguna otra figura organizacional.*

*Su principal competencia es la evaluación integral del Sistema Nacional de Educación; para el cumplimiento de este fin, se regirá por sus propios estatutos y reglamentos.”;*

**Que**, el artículo 74 ibidem establece que la Directora o Director Ejecutivo: *“Es el o la representante legal, judicial y extrajudicial del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, responsable de la aplicación efectiva de sus políticas, planes y programas. Será nombrado por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, a*

*partir de una terna presentada por el Presidente de la República.”;*

**Que**, el artículo 75 *ibidem* determina: “*Funciones de la Directora o Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Evaluación Educativa.- Serán funciones de la Directora o Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, las siguientes: c) Delegar a funcionarios del Instituto las funciones y atribuciones que estime conveniente (...)*”;

**Que**, el artículo 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación establece: “*La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto.*”;

**Que**, el artículo 44 de la Ley de Arbitraje y Mediación dispone: “*La mediación podrá solicitarse a los centros de mediación o a mediadores independientes debidamente autorizados.*

*Podrán someterse al procedimiento de mediación que establece la presente Ley, sin restricción alguna, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, legalmente capaces para transigir.*

*El Estado o las instituciones del sector público podrán someterse a mediación, a través del personero facultado para contratar a nombre de la institución respectiva. La facultad del personero podrá delegarse mediante poder.”;*

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo prevé: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;*

**Que**, el artículo 70 del Código *ibidem* establece: “*Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán*

*por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;*

**Que**, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva -ERJAFE-, dispone: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o Decreto.”;*

**Que**, la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado 200-05, contenida en el Acuerdo 039, publicado en el Registro Oficial 587 de 14 de diciembre del 2009, también establece el alcance de la delegación de funciones o tareas de la máxima autoridad, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones oportunas de manera expedita y eficaz; siendo el delegado personalmente responsable de las decisiones y omisiones respecto al cumplimiento de la delegación;

**Que**, la letra c) del numeral 1.2.1.1 “Direccionamiento Estratégico” del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, determina entre las atribuciones y responsabilidades del director/a Ejecutivo/a el siguiente: *“c. Delegar a funcionarios del Instituto las funciones y atribuciones que estime conveniente”;*

**Que**, mediante Acta de la Sesión Extraordinaria de 03 de enero de 2022, la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, nombró a Susana Beatriz Araujo Fiallos como directora Ejecutiva, constituyéndose en la máxima autoridad de este Instituto; cuyo nombramiento fue formalizado con la Acción de Personal No. 005 de 05 de enero de 2022;

**Que**, mediante correo electrónico de 19 de julio de 2023, la Ab. Susana Flores, mediadora del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, remitió la convocatoria No. 9154-CMCV-2023-QUI de 18 de julio de 2023 a la Mgs. Susana Araujo, directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, para la primera audiencia de mediación a realizarse el día viernes 28 de julio de 2023 a las 12:00 dentro Procedimiento de Mediación No. 0585-DNCM-2023-QUI solicitado por la señorita Sofia Marisol Osorio Ramos relacionado con la "ADQUISICIÓN DE MATERIAL CONCRETO PARA EVALUACIÓN SER ESTUDIANTE EN LA INFANCIA";

**Que**, la audiencia de mediación se realizó el 28 de julio de 2023, a partir de las 12:05, conforme lo solicitado en la convocatoria No. 9154-CMCV-2023-QUI de 18 de julio de 2023, a la cual asistieron: la peticionaria Srta. Sofía Marisol Osorio Ramos, Dr. Jairo Castillo, abogado de la Dirección de Patrocinio de la Procuraduría General del Estado, la Ab. Emilia Chamorro como patrocinadora del INEVAL y la Ab. Susana Flores, mediadora del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado;

**Que**, mediante Convocatoria No. 9544-CMCV-2023-QUI de 28 de julio de 2023, la Ab. Susana Flores, Mediadora del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, invita en primera ocasión a la segunda audiencia de mediación a realizarse el día viernes 01 de Septiembre de 2023 a las 12:00 dentro del Procedimiento de Mediación No. 0585-DNCM-2023-QUI;

**Que**, con fecha 01 de agosto de 2023 la Ab. Emilia Chamorro elaboró el INFORME DE AUDIENCIA DE MEDIACIÓN No. 002-2023 - PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN No. 0585-DNCM-2023-QUI, el cual fue puesto en conocimiento de la máxima autoridad del INEVAL, a través del director de Asesoría Jurídica;

**Que**, con fecha 04 de agosto de 2023, la Mgs. Susana Araujo, directora Ejecutiva, dispuso a Natalia Echezuría, directora de Administración de Instrumentos la elaboración del informe técnico sobre los hechos y la controversia, objeto de la mediación No. 0585-DNCM-2023-QUI;

**Que**, mediante Memorando Nro. INEVAL-DAIN-2023-0228-ME de 29 de agosto de 2023, Natalia Echezuría, directora de Administración de Instrumentos remitió el Informe técnico de adquisición de kits pedagógicos relacionado con el Procedimiento de Mediación No. 0585-DNCM-2023-QUI;

**Que**, es necesario delegar a la directora de Administración de Instrumentos, algunas competencias determinadas en la Ley de Arbitraje y Mediación, para el correcto desarrollo del procedimiento de mediación mencionado; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, el Código Orgánico Administrativo, y la Ley de Arbitraje y Mediación.

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Delegar a la servidora Natalia Echezuría Fernández, directora de Administración de Instrumentos, el transigir en el Procedimiento de Mediación No. 0585-DNCM-2023-QUI, de ser el caso; y, suscribir las actas de mediación contempladas en la Ley de Arbitraje y Mediación.

**Artículo 2.-** La delegación fenecerá una vez suscrito el instrumento que dé por finalizado el procedimiento de mediación No.0585-DNCM-2023-QUI.

### Disposiciones Finales

**Primera.** – En el marco de la ley, la delegada queda facultada para asistir a las audiencias de mediación; así como, gestionar, solicitar y emitir los documentos que sean necesarios, dentro del procedimiento de mediación No. 0585-DNCM-2023-QUI.

**Segunda.** – La delegada informará a la Dirección Ejecutiva de las acciones realizadas dentro del Procedimiento de Mediación No. 0585-DNCM-2023-QUI.

**Tercera.** - Disponer a la Dirección de Comunicación Social la publicación de la presente resolución en la Intranet y página web institucional, para conocimiento y aplicación de los funcionarios y demás servidores del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, en el ámbito de sus competencias.

**Cuarta.** – La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### *Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Susana Beatriz Araujo Fiallos  
**DIRECTORA EJECUTIVA**



Firmado electrónicamente por:  
**SUSANA BEATRIZ  
ARAUJO FIALLOS**

**RESOLUCIÓN 145-2023****EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 36 y 52 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el ingreso a la Función Judicial se llevará a cabo a través de concursos de méritos y oposición, los cuales estarán sujetos a procesos de impugnación y control social, en lo que se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres, debiendo observar los principios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana;
- Que** el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social (...)”*;
- Que** el artículo artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”*;
- Que** el artículo 178 párrafos segundo y tercero de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 y 296 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial y que está conformado por órganos auxiliares, entre esos, el de servicio notarial;
- Que** el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social. Para ser notaria o notario se requerirá tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país, y haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado por un lapso no menos de tres años. Las notarias y notarios permanecerán en sus funciones seis años y podrán ser reelegidos por una sola vez. La ley establecerá los estándares de rendimiento y las causales para su destitución.”*;
- Que** el artículo 120 número 2 del Código Orgánico de la Función Judicial, en relación a las causales para el cese de funciones, determina: *“La servidora o el servidor de la Función Judicial cesa definitivamente en el cargo y deja de pertenecer a la Función Judicial por las siguientes causas: (...) 2. En el caso de la servidora o servidor nombrado para un determinado período o plazo, haberse cumplido el mismo, y al tratarse de servidores provisionales al momento en que el titular asuma la unidad (...)”*;
- Que** el artículo 121 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“La servidora o el servidor de la Función Judicial que hubiese cesado en el puesto desempeñará funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazado. / La servidora o el servidor de la Función Judicial, aunque hubiese cesado en sus funciones, no*

*quedará liberado de sus responsabilidades sino únicamente cuando haya entregado los archivos, documentos, bienes y depósitos que se hallaren en su poder y cuidado en razón del puesto.”;*

- Que** el artículo 264 número 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “(...) 10. Expedir, modificar, derogar (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)”;
- Que** el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo, dicta: “Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra (...)”, justamente para garantizar el servicio notarial y que no se afecte las actuaciones de la Notaría;
- Que** mediante Memorando circular CJ-DNTH-2023-0758-MC, de 1 de agosto de 2023, la Dirección Nacional de Talento Humano, puso en conocimiento de la Dirección General y de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el Informe Técnico favorable No. CJ-DNTH-SA-2023-457, de 31 de julio de 2023, que contiene el análisis respecto a la solicitud realizada por la doctora Elizabeth Lina del Carmen Cárdenas Coronado, Notaría Octogésima Segunda del cantón Quito, recomendando que se prorrogue en sus funciones, garantizando así el servicio notarial de manera ininterrumpida asegurando el acceso a la ciudadanía;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2023-5526-M, de 14 de agosto de 2023, suscrito por el Director General, quien remitió el Memorando circular CJ-DNTH-2023-0758-MC, de 1 de agosto de 2023, que contiene el Informe Técnico favorable No. CJ-DNTH-SA-2023-457, 31 de julio de 2023, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano, así como el Memorando CJ-DNJ-2023-0880-M, de 14 de agosto de 2023, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de las atribuciones legales establecidas en el artículo 264 número 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

#### **RESUELVE:**

#### **PRORROGAR LAS FUNCIONES DE LA NOTARIA OCTOGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA**

**Artículo Único.-** Prorrogar las funciones de la doctora Elizabeth Lina del Carmen Cárdenas Coronado, como titular de la Notaría Octogésima Segunda del cantón Quito, provincia de Pichincha, conforme lo previsto en el artículo 121 del Código Orgánico de la Función Judicial, desde el 8 de agosto de 2023, según lo determinado en el artículo 300 del Código Orgánico de la Función Judicial, a fin de no desatender el servicio notarial que presta a la ciudadanía. La servidora judicial, permanecerá en su cargo hasta que sea legalmente reemplazada.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Disponer a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, notifique a la notaría prorrogada en funciones con la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, elabore la acción de personal de terminación y prórroga de funciones, respectivamente, acorde al artículo único de la presente resolución.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** La ejecución de esta Resolución, estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y de las Direcciones Nacionales de Talento Humano, de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y de la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.

WILMAN  
GABRIEL  
TERAN  
CARRILLO

Firmado digitalmente por WILMAN GABRIEL TERAN CARRILLO  
Fecha: 2023.09.01 17:50:01 -05'00'

Dr. Wilman Gabriel Terán Carrillo  
**Presidente del Consejo de la Judicatura**

 Nombre: XAVIER ALBERTO MUÑOZ INTRIAGO  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 01/09/2023 18:14

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

FAUSTO  
ROBERTO  
MURILLO  
FIERRO

Firmado digitalmente por FAUSTO ROBERTO MURILLO FIERRO

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

 Nombre: JUAN JOSÉ MORILLO VELASCO  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 01/09/2023 15:10

Dr. Juan José Morillo Velasco  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

RUTH MARIBEL  
BARRENO  
VELIN

Firmado digitalmente por RUTH MARIBEL BARRENO VELIN

Dra. Ruth Maribel Barreno Velín  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

**CERTIFICO:** que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad, el treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.

ANDRES PAUL  
JACOME  
BRITO

Firmado digitalmente por ANDRES PAUL JACOME BRITO

Mgs. Andrés Paúl Jácome Brito  
**Secretario General (E)**

**RESOLUCIÓN 155-2023****EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 178, párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que el Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 números 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determina la Ley: (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que** el artículo 182 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 173 del Código Orgánico de la Función Judicial establecen que la Corte Nacional de Justicia estará integrada por veintiún jueces y juezas quienes se organizarán en salas especializadas, teniendo un periodo de nueve años; las y los jueces no podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años. Cesarán en sus cargos conforme a la ley. El Pleno del Consejo de la Judicatura designará conjuezas y conjueces que formarán parte de la Función Judicial, quienes serán seleccionados con los mismos procesos y tendrán las mismas responsabilidades y el mismo régimen de incompatibilidades que sus titulares;
- Que** de conformidad con los artículos 183 de la Constitución de la República del Ecuador y 134 y 175 del Código Orgánico de la Función Judicial, para ser jueza o juez de la Corte Nacional de Justicia, se requerirá: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos políticos. 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país. 3. Estar en goce de los derechos de participación política y 4. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas, por un lapso mínimo de diez años, debiendo ser elegidos por el Consejo de la Judicatura conforme a un procedimiento a través de un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social y se propenderá a la paridad entre mujer y hombre;
- Que** el artículo 176 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“El Consejo de la Judicatura realizará los concursos de oposición y méritos de las y los jueces con la debida anticipación a la fecha en que deben cesar en sus funciones los respectivos grupos; para que en la fecha que cese cada grupo entren a actuar quienes deban reemplazarlos.”;*
- Que** el artículo 177 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *Para la designación de juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia se tendrán en cuenta los siguientes criterios: “(...) 2. Comité de expertos. El Pleno del Consejo de la Judicatura nombrará a un Comité de expertos independientes que deberán*

*cumplir con los mismos requisitos que para ser juez de la Corte Nacional, a fin de que le asista técnicamente en el proceso de evaluación a las y los postulantes (...)*”;

- Que** el artículo 264 número 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;
- Que** mediante Resolución 177-2021, de 29 de octubre de 2021, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *“EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”*, el cual en sus artículos 6 números 9 y 10, establecen la competencia del Pleno del Consejo de la Judicatura para conformar los comités que apoyarán en el desarrollo del concurso público;
- Que** mediante la Resolución 161-2022, de 6 de julio de 2022, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 106, de 15 de julio de 2022, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 177-2021 QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”*;
- Que** mediante Resolución 295-2022, de 08 de diciembre de 2022, el Pleno del Consejo de la Judicatura, expidió *“EL INSTRUCTIVO DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”*, en el cual, conforme su artículo 40, determinó: **“Artículo 40: Comité de Expertos. - El Comité de Expertos será designado por el Pleno, el mismo que será conformado por personas que no pertenezcan a la Función Judicial, quienes cumplirán con los mismos requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de la Función Judicial, para ser jueza o juez de la Corte Nacional de Justicia. Estará conformado por hasta dieciocho (18) profesionales, de reconocida trayectoria y prestigio profesional”;**
- Que** mediante Resolución 117-2023, de 24 de julio de 2023, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *“INICIAR EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, EN RAZÓN DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DETERMINADO POR LOS ARTÍCULOS 182 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y 173.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”*;

**Que** la Dirección Nacional de Talento Humano, mediante Memorando CJ-DNTH-2023-3955-M, de 29 de agosto de 2023 y su alcance con Memorando circular CJ-DNTH-2023-0878-MC, de 1 de septiembre de 2023, puso en conocimiento a la Dirección General, el Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-SA-2023-518, de 29 de agosto de 2023, respecto al proceso previo para la selección de los miembros de los comités para las fases de méritos y oposición en el “*Concurso público de oposición y méritos, impugnación y control social, para la selección y designación de las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia, en razón de la renovación parcial determinado por los artículos 182 de la Constitución de la República del Ecuador y 173.1 del Código Orgánico de la Función Judicial*”;

**Que** la Dirección General remitió el Memorando CJ-DG-2023-6102-M de 01 de septiembre de 2023, a la Secretaría General para conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, que contiene el Memorando CJ-DNJ-2023-0974-M de 1 de septiembre de 2023 suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica encargado, mismo que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales contenidas en el artículo 181 de la Constitución de la República y en el artículo 264, número 10, del Código Orgánico de la Función Judicial,

**RESUELVE:**

**NOMBRAR A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE EXPERTOS PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA EN RAZÓN DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DETERMINADO POR EL ARTÍCULO 182 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**Artículo 1.-** Nombrar como integrantes del Comité de Expertos para el “*CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA EN RAZÓN DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DETERMINADO POR EL ARTÍCULO 182 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR*”, a las siguientes personas:

<b>TITULARES</b>	<b>SUPLENTES</b>
CÓRDOVA VINUEZA HOLGUER PAÚL	GALINDO LOZANO ANDREA SOLEDAD
MARTÍNEZ MOLINA DUNIA CARMITA	NAVARRO VILLACÍS HUGO FABRICIO
VERDUGO SILVA JULIO TEODORO	OJEDA ORDÓÑEZ ZOILA MARÍA DEL CARMEN
ESPÍN ARIAS CARLOS ALFONSO	CARBONELL YÁNEZ MARÍA HELENA
CÁRDENAS YÁNEZ NANCY SUSANA	TÉLLEZ PATARROYO IVONNE LILIANA
PEÑA AGUIRRE JUAN ANTONIO	AUQUILLA LEÓN SANTIAGO MARCELO
ZAMORA VÁZQUEZ ANA FABIOLA	GARCÍA GAIBOR JAIME FERNANDO
LÓPEZ SORIA YUDITH	CHILIKUINGA JARAMILLO LUIS ADRIÁN
CABRERA VÉLEZ JUAN PABLO	PÉREZ AVILÉS BYRON RAÚL
TORRES RODAS DAVID FERNANDO	BURNEO ARIAS NICOLÁS

**Artículo 2.-** El Comité de Expertos tendrá la obligación y responsabilidad de asistir técnicamente en la fase de méritos del “CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA EN RAZÓN DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DETERMINADO POR EL ARTÍCULO 182 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”, de conformidad con lo que establece el artículo 177 del Código Orgánico de la Función Judicial, artículo 40 de la Resolución 295-2022, de 8 de diciembre de 2022, del Pleno del Consejo de la Judicatura y las disposiciones del Pleno.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** La ejecución y cumplimiento de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y de las Direcciones Nacionales de Talento Humano y Financiera del Consejo de la Judicatura.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a uno de septiembre de dos mil veintitrés.

WILMAN  
GABRIEL TERAN  
CARRILLO

Firmado digitalmente  
por WILMAN GABRIEL  
TERAN CARRILLO  
Fecha: 2023.09.02  
15:36:05 -05'00'

Dr. Wilman Gabriel Terán Carrillo  
**Presidente del Consejo de la Judicatura**

 Nombre: XAVIER ALBERTO MUÑOZ INTRIAGO  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 02/09/2023 15:44

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

FAUSTO  
ROBERTO  
MURILLO  
FIERRO

Firmado  
digitalmente por  
FAUSTO ROBERTO  
MURILLO FIERRO

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

 Nombre: JUAN JOSE MORILLO VELASCO  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 02/09/2023 18:25

Dr. Juan José Morillo Velasco  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

 Nombre: RUTH MARIBEL BARRENO VELIN  
Razón: Firma Electrónica  
Fecha: 02/09/2023 18:32

Dra. Ruth Maribel Barreno Velín  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

**CERTIFICO:** que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad, el uno de septiembre de dos mil veintitrés.

MAYRA LORENA  
MORALES  
CARRASCO

Firmado digitalmente por  
MAYRA LORENA  
MORALES CARRASCO  
Fecha: 2023.09.02  
19:06:18 -05'00'

Mgs. Mayra Lorena Morales Carrasco  
**Secretaria General**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0285**

**DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”;*
- Que,** el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra establece: *“Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”;*
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: *“Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”;*
- Que,** el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: *“(...) **Carencia de patrimonio.- El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia”;***
- Que,** el artículo 27, inciso primero, de la Norma de Control referida anteriormente establece: *“**Remisión de documentos a la Superintendencia.- El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)**”;*
- Que,** el artículo 28 de la Norma ut supra dice: *“**Extinción de la personalidad jurídica. Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación”;***

- Que,** con Acuerdo No. 4638 de 24 de abril de 1975, el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social aprobó el estatuto y declaró la existencia legal de la Cooperativa de Vivienda “SANTA MARTHA No 2”, con domicilio en el cantón de Santo Domingo, actualmente parte de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;
- Que,** mediante Acuerdo No. 338-OASC-SDC de 30 de octubre de 2007, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, acordó declarar disuelta y en proceso de liquidación a la COOPERATIVA DE VIVIENDA “SANTA MARTHA No. 2” y designó a la señora Gladys Gardenia Vega Ortega, como liquidadora;
- Que,** a través del Acuerdo No. 008-OASC-09 de 03 de febrero de 2009, emitido por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, se indica en los considerandos que “(...) *en Acuerdo No.342-OASC-SDT de fecha 21 de noviembre del 2007 deroga designación de nombramiento de liquidadora (...)*”, de la señora Gladys Gardenia Vega Ortega; designando a su vez al señor Iván Pacheco, como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “SANTA MARTHA No. 2” “EN LIQUIDACIÓN”;
- Que,** con Acuerdo No.-0021-OASC-09 de 04 de marzo de 2009, emitido por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, se acordó designar al señor Néstor Ramiro Cobos Zavala, como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “SANTA MARTHA No. 2” “EN LIQUIDACIÓN en reemplazo del señor Iván Pacheco;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-INEPS-2014-187 de 08 de diciembre de 2014, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió remover al señor Néstor Ramiro Cobos Zavala del cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “SANTA MARTHA No. 2” “EN LIQUIDACIÓN”; designando en su reemplazo al señor Lucio Medardo Sarmiento Tandazo, y se fijaron los honorarios correspondientes;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2023-0159 de 10 de julio de 2023, se desprende que mediante trámite “(...) *No. SEPS-UIO-2023-001-000371 de 4 de enero de 2023 (...)*”, el liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “SANTA MARTHA No. 2” “EN LIQUIDACIÓN”, presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, y con trámites Nos. “(...) *SEPS-UIO-2023-001-000371 (...)* *SEPS-UIO-2023-001-035239, SEPS-UIO-2023-001-045396, SEPS-CZ3-2023-001-050219, SEPS-UIO-2023-001-053612 y SEPS-UIO-2023-001-056346 (...)*”, en su orden de 04 de enero, 27 de abril, 30 de mayo, 15 y 27 de junio, y 06 de julio de 2023 remitió alcances adjuntando documentación para el efecto;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, respecto del informe final de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “SANTA MARTHA NO. 2” “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda: “(...) **4. CONCLUSIONES:-** (...) **4.1.** *Se realizó la notificación a socios y acreedores (...) sin que se hayan presentado socios o acreedores a dicho llamado, (...).*- **4.2.** *La organización no mantiene obligaciones con el Servicio de Rentas Internas.-* (...) **4.6.** *La organización no mantiene cuentas por cobrar a los socios.-* (...) **4.10.** *La organización no cuenta con saldo patrimonial, por lo que no está obligada a presentar el informe de auditoría externa a los estados financieros finales.-* (...) **4.11.** *El liquidador*

- suscribió el acta de carencia (...)- 4.12. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la COOPERATIVA DE VIVIENDA SANTA MARTHA No. 2 “EN LIQUIDACIÓN”, ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; y, en la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores.- 4.13. Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por el señor Lucio Medardo Sarmiento Tandazo, en su calidad de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA SANTA MARTHA No.2 “EN LIQUIDACIÓN”.-*
- 5. RECOMENDACIONES:- 5.1. Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE VIVIENDA SANTA MARTHA No. 2 “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC 1790439534001, en razón de que ha cumplido con todas las actividades del proceso de liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. (...);**
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2023-2412 de 13 de julio de 2023, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2023-0159, concluyendo y recomendando que la COOPERATIVA DE VIVIENDA “SANTA MARTHA No. 2” “EN LIQUIDACIÓN”: “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; y, en la Norma de Control que regula la Intervención del Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Calificación de Interventores y Liquidadores, por lo cual es procedente declarar la extinción de aludida organización.- En este sentido, esta Dirección (...) aprueba el informe final presentado por el liquidador de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria (...);
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2023-2425 de 14 de julio de 2023, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, respecto del informe final del liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “SANTA MARTHA No. 2” “EN LIQUIDACIÓN”, concluye y recomienda que: “(...) cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...);
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-2293 de 15 de agosto de 2023, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-2293 el 15 de agosto de 2023, la Intendencia General Técnica emitió su *proceder* para continuar con el proceso referido;

**Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

**Que,** con acción de Personal No. 1790 de 14 de agosto de 2023, la Intendente Nacional Administrativa Financiera, delegada de la autoridad nominadora de este Organismo de Control, resolvió la subrogación del señor Diego Alexis Aldaz Caiza como Intendente General Técnico.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA “SANTA MARTHA NO. 2” “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1790439534001, extinguida de pleno derecho.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “SANTA MARTHA NO. 2” “EN LIQUIDACIÓN”, en el Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA “SANTA MARTHA NO. 2” “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Dejar sin efecto el nombramiento del señor Lucio Medardo Sarmiento Tandazo, como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “SANTA MARTHA NO. 2” “EN LIQUIDACIÓN”.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “SANTA MARTHA NO. 2” “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en el Acuerdo No. 338-OASC-SDC; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**TERCERA.-** Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control publique la presente Resolución, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

**COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 24 días de agosto de 2023.

Firmado electrónicamente por:  
DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)  
24/08/2023 16:00:27



**DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0286**

**DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57 letra d), ibídem señala: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado menciona: *“Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de*

*la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”;*

- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 ibídem establece: “(...) *Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)*”;
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieren activos menores a un Salario Básico Unificado (...)*”;
- Que,** el artículo 3, de la antes indicada Norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, o asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 4 *ejusdem* establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la parte pertinente del artículo 5 de la norma *ut supra* establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;

- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador*”;
- Que,** el artículo 24 del Estatuto de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGRICOLA EMPRENDIENDO PROGRESO “ASOAGEMPRO”, dispone: “**DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN:** *La Asociación se disolverá y liquidará, por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de los asociados, en Junta General convocada especialmente para el efecto (...)*”;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-900415 de 07 de septiembre de 2015, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGRICOLA EMPRENDIENDO PROGRESO “ASOAGEMPRO”, con domicilio en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura;
- Que,** con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2023-1047 y SEPS-SGD-INSOEPS-2023-1062 de 26 y 28 de junio de 2023, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, informa que la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGRICOLA EMPRENDIENDO PROGRESO “ASOAGEMPRO”, es de aquellas organizaciones que: “(...) **NO** han formado parte de los procesos de inactividad efectuados en los años 2021 y 2022 (...)”; y que “(...) **NO** se encuentran sustanciando procesos administrativos (...)”, en su contra;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INR-2023-0430 de 28 de junio de 2023, la Intendencia Nacional de Riesgos, informa que la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGRICOLA EMPRENDIENDO PROGRESO “ASOAGEMPRO”, no “(...) encuentra dentro de un proceso de seguimiento, producto de la aplicación de un mecanismo de control (...)”;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2023-0165 de 21 de julio de 2023, se desprende que con “(...) trámites Nos. SEPS-UIO-2023-001-041212 y SEPS-UIO-2023-001-054272 de 17 de mayo de 2023 y 29 de junio de 2023, respectivamente, la señora Guaño Morillo Ledy Magaly (...)”, en su calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGRICOLA EMPRENDIENDO PROGRESO “ASOAGEMPRO”, solicitó la liquidación sumaria voluntaria a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, y remitió la correspondiente documentación;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda lo que sigue: “(...) **5. CONCLUSIONES:- (...)** **5.1** *La ASOCIACIÓN (...), NO posee saldo en el activo.- 5.2. La ASOCIACIÓN (...), NO mantiene pasivo alguno.- 5.3. La Junta General Extraordinaria de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA EMPRENDIENDO PROGRESO ASOAGEMPRO, con RUC No. 1792613043001, (...), los asociados resolvieron la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización.- 5.4. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente*

*informe, se concluye que la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA EMPRENDIENDO PROGRESO ASOAGEMPRO, con RUC No. 1792613043001, ha cumplido con lo establecido en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- 6. RECOMENDACIONES:- (...) 6.1. Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria, por acuerdo de los asociados de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA EMPRENDIENDO PROGRESO ASOAGEMPRO, con RUC No. 1792613043001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, en razón que (...) ha cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020 (...);*

**Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2023-2519 de 21 de julio de 2023, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2023-0165, concluyendo y recomendando que: “(...) *la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA EMPRENDIENDO PROGRESO “ASOAGEMPRO”, dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; y, en la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; por lo cual, es procedente declarar la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización y la extinción de la personalidad jurídica (...);*”

**Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2023-2525 de 21 de julio de 2023, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución establece que la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA EMPRENDIENDO PROGRESO “ASOAGEMPRO”: “(...) *dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; y, en la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria por lo cual, aprueba y recomienda declarar la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización y la extinción de la personalidad jurídica (...);*”

**Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-2256 de 10 de agosto de 2023, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;

- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-2256, el 10 de agosto de 2023 la Intendencia General Técnica instruyó su *PROCEDER*, a fin de proseguir con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** con Acción de Personal No. 1790 de 14 de agosto de 2023, la Intendente Nacional Administrativa Financiera, delegada de la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, resuelve la subrogación del señor Diego Alexis Aldaz Caiza en las funciones de Intendente General Técnico.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGRICOLA EMPRENDIENDO PROGRESO “ASOAGEMPRO”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792613043001, con domicilio en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57 letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 23, y primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 de su Reglamento General; así como lo dispuesto en el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGRICOLA EMPRENDIENDO PROGRESO “ASOAGEMPRO”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792613043001, extinguida de pleno derecho, de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGRICOLA EMPRENDIENDO PROGRESO “ASOAGEMPRO”.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGRICOLA EMPRENDIENDO PROGRESO “ASOAGEMPRO” del registro correspondiente.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGRICOLA EMPRENDIENDO PROGRESO “ASOAGEMPRO” para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**TERCERA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-900415 y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

### **COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 24 días del mes de agosto de 2023.

Firmado electrónicamente por:  
DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)  
24/08/2023 15:57:31



**DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**



**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-DNSOEPS-DNILO-2023-0289**

**DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, primer inciso, dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** la Norma Suprema señala en el artículo 226 que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 3, señala: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su artículo 2, dispone: *“(…) Ámbito.- Se rigen por la presente ley, todas las personas naturales y jurídicas, y demás formas de organización que, de acuerdo con la Constitución, conforman la economía popular y solidaria y el sector Financiero Popular y Solidario; y, las instituciones públicas encargadas de la rectoría, regulación, control, fortalecimiento, promoción y acompañamiento.- Las disposiciones de la presente Ley no se aplicarán a las formas asociativas gremiales, profesionales, laborales, culturales, deportivas, religiosas, entre otras, cuyo objeto social principal no sea la realización de actividades económicas de producción de bienes o prestación de servicios (...)”*;

- Que,** la Ley ut supra, en su artículo 12, contempla: “(...) *Información.- Para ejercer el control y con fines estadísticos las personas y organizaciones registradas presentarán a la Superintendencia, información periódica relacionada con la situación económica y de gestión, de acuerdo con lo que disponga el Reglamento de la presente Ley y cualquier otra información inherente al uso de los beneficios otorgados por el Estado*”;
- Que,** el artículo 58 ibídem dispone: “*Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (...)*”;
- Que,** el artículo 72 ejusdem señala: “(...) *Atribuciones y procedimientos.- (...) los procedimientos de fusión, escisión, disolución, inactividad, reactivación, liquidación e intervención, constarán en el Reglamento de la presente Ley (...)*”;
- Que,** el artículo 146 de la Ley antes referida establece: “*El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, (...)*”;
- Que,** el tercer artículo innumerado agregado luego del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*Art. (...).- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más.- La Resolución que declare la inactividad de las organizaciones puede ser notificada a través de los medios electrónicos registrados por la organización en el Organismo de Control, siendo este su domicilio legal; y, una publicación en medio de comunicación escrito de circulación nacional (...) En caso de que, de la revisión de la documentación presentada, dentro del plazo establecido, se desprenda que la organización ha superado la causal de inactividad, la Superintendencia, mediante Resolución Administrativa, dispondrá el cambio de dicho estado jurídico (...)*”;
- Que,** la Norma de Control que contiene el Procedimiento para la Declaratoria de Inactividad de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671 de 20 de octubre de 2020, establece en el segundo inciso del artículo 6 que “(...) *Si de la revisión de la documentación presentada se desprende que la organización ha superado la causal de inactividad, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, mediante resolución, dispondrá el cambio de estado jurídico de la organización. La resolución correspondiente podrá ser notificada a través de los medios electrónicos registrados por la organización en este Organismo de Control*”;

- Que,** el *Procedimiento inactividad a las organizaciones de la EPS Versión 2.0 de Julio del 2021* emitido por este Organismo de Control establece en el numeral 5 lo siguiente: “*Numeral 5. Glosario de Términos: (...) “Cambio de estado jurídico: Se origina cuando una organización que haya sido declarada como inactiva, cumple con la presentación de balances o informes de gestión de los periodos señalados en la resolución declaratoria de inactividad (...);*”
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-002177 de 07 de junio de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto social adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE PUERTO LIZA, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas;
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOII-2022-0044 de 24 de enero de 2022, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria declaró INACTIVAS a organizaciones de la economía popular y solidaria, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con el tercer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General, organizaciones entre la cuales consta la COOPERATIVA DE TRANSPORTE PUERTO LIZA;
- Que,** mediante Informe Técnico No. SEPS-INSOEPS-DNSOEPS-INA-IT-2023-008 de 09 de junio de 2023, la Dirección Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente, concluye y recomienda en lo principal: “*(...) D. CONCLUSIONES:- (...) 3. Del análisis a la información remitida por la organización y la Intendencia General de Servicios e Inteligencia de la Información mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGS-2023-0335 de 22 de mayo de 2023, se evidenció que la organización referida en este informe, ha superado la declaratoria de inactividad contenida en la resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOII-2022-0044, de 24 de enero de 2022, pues registra haber declarado su información económica y financiera del último ejercicio económico, es decir, del año 2021 con valores. Cabe citar que la información requerida a la organización y remitida por la misma, corresponde al periodo económico 2021, toda vez que fue presentada antes del primer trimestre del año en curso, sin que existiese aún la obligatoriedad de reportar información correspondiente al periodo económico 2022; no obstante, de la verificación en la página del SRI y la información remitida por la Intendencia General de Servicios mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGS-2023-0335 de 22 de mayo de 2023, se constata que la organización sí realizó la declaración de impuesto a la renta de este último periodo, año 2022.- Adicionalmente, en el mismo sentido la referida organización ha remitido la documentación que evidencia el cumplimiento del artículo 5 de la resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671 (...).- E RECOMENDACIONES: 1. De acuerdo con el levantamiento de información realizado y el análisis de la documentación remitida, se evidencia que la*”

*COOPERATIVA DE TRANSPORTE PUERTO LIZA con RUC: 0990887780001 (...) ha superado la causal de inactividad. En este sentido, se recomienda emitir el acto administrativo que en derecho corresponda, a través del cual se cambie el estado jurídico de la organización de 'Inactiva' a 'Activa' de conformidad con el artículo 72 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...); el tercer artículo innumerado (sic) agregado (...) del artículo 64, del Reglamento General (...); y, con el artículo 6 de la resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671, de 20 de octubre de 2020 (...);*

**Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2023-0931 de 12 de junio de 2023, la Dirección Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, el Informe Técnico No. SEPS-INSOEPS-DNSOEPS-INA-IT-2023-008, concluyendo y recomendando que la Organización objeto del presente análisis: “(...) *ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671, de 20 de octubre de 2020. (...)*”.- Recomendando: “(...) *emitir el acto administrativo que en derecho corresponda, a través del cual se cambie el estado jurídico de la organización de 'Inactiva' a 'Activa' (...)*”;

**Que,** a través de Memorandos Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2023-0940, SEPS-SGD-INSOEPS-2023-1138 y SEPS-SGD-INSOEPS-2023-1267 de 13 de junio, 05 y 18 de junio de 2023, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, aprueba el contenido del Informe Técnico No. SEPS-INSOEPS-DNSOEPS-INA-IT-2023-008, y recomienda: “(...) *emitir el acto administrativo que en derecho corresponda, a través del cual se cambie el estado jurídico de la organización de 'Inactiva' a 'Activa' (...)*”;

**Que,** a través de Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-2241 de 09 de agosto de 2023, la Intendencia General Jurídica emitió el informe correspondiente;

**Que,** como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-2241, el 09 de agosto de 2023, la Intendencia General Técnica emitió su “PROCEDER”, a fin de continuar con el proceso referido;

**Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las Resoluciones de reactivación de las organizaciones controladas; y,

**Que,** con Acción de Personal No. 1790 de 14 de agosto de 2023, la Intendente Nacional Administrativa Financiera, delegada de la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, resuelve la subrogación del señor Diego Alexis Aldaz Caiza en las funciones de Intendente General Técnico.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Excluir de entre aquellas organizaciones de la economía popular y solidaria declaradas como Inactivas mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOII-2022-0044 de 24 de enero de 2022, por haber superado la causal que motivó tal declaratoria y, consecuentemente, cambiar su estado jurídico a ACTIVA, a la COOPERATIVA DE TRANSPORTE PUERTO LIZA, con Registro Único de Contribuyentes No. 0990887780001.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución a los directivos y socios de la Organización, en el domicilio legal de la misma, o en los canales electrónicos señalados para las respectivas notificaciones en esta Superintendencia.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOII-2022-0044; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**TERCERA.-** Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación del domicilio de la Cooperativa señalada en la presente Resolución; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**CUARTA.-** Notificar la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas para los fines legales correspondientes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución; y, posteriormente

del seguimiento de la declaratoria de actividad encárguese la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 24 días del mes de agosto de 2023.



**DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2023-0290**

**DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 309 ibídem dispone: “*El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones*”;
- Que,** el número 4) del artículo 307 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero establece: “*En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente: (...) 4. El plazo para la liquidación que será de hasta tres (3) años, pudiendo ser prorrogada por dos (2) años, previa solicitud debidamente sustentada por el liquidador y autorizada por el Superintendente (...)*”;
- Que,** mediante Acuerdo No. 205 de 07 de febrero de 1995, el Ministerio Bienestar Social aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la *Cooperativa de Ahorro y Crédito “23 DE MAYO LTDA.”*, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha;

- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000703 de 06 de mayo de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO 23 DE MAYO LTDA, adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2020-0659 de 29 de septiembre de 2020, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió liquidar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO 23 DE MAYO LTDA y designó como liquidador al señor Mauricio Alexander Redín Muñoz, servidor público de este Organismo de Control;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-INFMR-2022-0009 de 09 de mayo de 2022, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió aceptar la renuncia del señor Mauricio Alexander Redín Muñoz como liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO 23 DE MAYO LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, nombrando en su reemplazo a la señora Paola Elizabeth Mendoza Almachi, también servidora pública de este Organismo de Control;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2023-028 de 09 de agosto de 2023, se desprende que mediante trámite “(...) No. SEPS-UIO-2023-001-066791 (...)” de 04 de agosto de 2023, la liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO 23 DE MAYO LTDA “EN LIQUIDACIÓN” solicitó la ampliación del plazo para la liquidación, a efecto de lo cual acompaña el cronograma correspondiente;
- Que,** en el antedicho Informe Técnico la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, sobre la base del informe presentado por el liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO 23 DE MAYO LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis correspondiente, en lo principal recomienda: “(...) **5. RECOMENDACIONES.-** Con base en los antecedentes expuestos y a la normativa aplicable y en razón de que el liquidador ha sustentado debidamente su solicitud, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero recomienda a usted señora Intendente, proponer al señor Intendente General Técnico, autorizar la ampliación del plazo de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO 23 DE MAYO LTDA. EN LIQUIDACIÓN, hasta el 29 de septiembre de 2025, conforme lo establece el artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero (...)”;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNLESF-2023-2758 de 09 de agosto de 2023, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2023-028, a la vez que recomienda: “(...) autorizar la ampliación del plazo de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO 23 DE MAYO LTDA. EN LIQUIDACIÓN, hasta el 29 de septiembre de 2025 (...)”;
- Que,** con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2023-2769 y SEPS-SGD-INFMR-2023-2789 de 10 y 14 de agosto de 2023, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución recomienda a la Intendencia

General Técnica: “(...) autorizar la ampliación del plazo de la Cooperativa de Ahorro y Crédito 23 de Mayo Ltda., en Liquidación; hasta el 29 de septiembre de 2025, ampliación debidamente sustentada conforme memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNLESF-2023-2758 de 9 de agosto de 2023 que contiene el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2023-028 de 9 de agosto de 2023 y las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero (...)”;

**Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-2328 de 17 de agosto de 2023, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

**Que,** como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-2328, el 17 de agosto de 2023 la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;

**Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de ampliación de plazo de liquidación de las entidades controladas por la Superintendencia; y,

**Que,** con Acción de Personal No. 1790 de 14 de agosto de 2023, la Intendente Nacional Administrativa Financiera, delegada de la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, resuelve la subrogación del señor Diego Alexis Aldaz Caiza en las funciones de Intendente General Técnico.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Ampliar el plazo para la liquidación de la COOPERATIVA DE COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO 23 DE MAYO LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791289846001, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, hasta el 29 de septiembre de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 307 número 4) del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución a el/la liquidador/a de la COOPERATIVA DE COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO 23 DE MAYO LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-

DNLESF-2020-0659; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**TERCERA.-** La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 24 días del mes de agosto de 2023

Firmado electrónicamente por:  
DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)  
24/08/2023 21:09:48



**DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO  
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.